VENTA DE EJEMPLARES EN LA ADMINISTRACION

Boletin



FRANQUEO CONCERTADO

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de

parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1.25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 540

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios del pan y canon en la harina por redondeo para el mes de Noviembre

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, han sido aprobados los siguientes precios de pan para el mes de Noviembre próximo:

Primera categoria.

Piezas de 150 gramos	0'35 ptas.
Segunda categoría.	
Piezas de 200 gramos	0'35 ptas.
Tercera categoría.	
Piezas de 250 gramos	0'35 ptas.

iezas de 250 gramos ... 0'35 ptas 500 » ... 0'65 » 750 » ... 0'95 » 1000 » ... 1'25 »

Sobre los precios fijados para la harina de cupo provincial durante dicho mes, en el aviso publicado por la Jefatura provincial del S. N. T. en el Boletín Oficial» número 256, del día 26 del actual, cobrarán los fabricantes de harinas durante el mes de Noviembre próximo, un canon de 8'34 pesetas en Qm. de harina, que ingresarán entre el día uno y cinco de Diciembre, en la cuenta corriente «Caja de Compensación de Pan», del Banco Hispano Americano, de esta Capital, o liquidarán dentro de la misma fecha, en la Secretaría de esta Junta Provincial de Precios, remitiendo, en ambos casos, a dicha Secretaría, una cuenta justificativa de las cantidades que ingresen.

Se recuerda a los señores, fabricantes, la obligación de hacer efectivo, antes del día 5 de Noviembre, el importe correspondiente al canon del presente mes, establecido por la Circular número 513 de estos Servicios, consistente en 7'82 pesetas en Qm.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 30 de Octubre de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 541

A partir del día 1.º del próximo mes y en las horas de despacho al público en esta Delegación Provincial, serán de nueve a una de la mañana.

Lo que se publica para general conocimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sin-

dicalista. Guadalajara 30 de Octubre de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 542

La Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimiento, en Circular número 30, da normas generales para la recolección y molturación de la aceituna caída del árbol.

Con objeto de evitar la pérdida de la aceituna caída del árbol y regular su recolección y molturación en tanto se promulgan las disposiciones que han de regular la próxima campaña oleícola, he acordado:

1.º En los términos municipales en que exista aceituna caída de los olivos, quedan autorizados los Alcaldes para permitir la apertura de un solo molino en el que se molture dicha aceituna.

2º El permiso de apertura que conceda el Alcalde recaerá precisamente en un molino que haya dado total salida a los turbios y borras procedentes de la campaña pasada.

Caso de no existir ninguna en estas condiciones, se autorizará al molino cuyo titular se comprometa a dar inmediata salida a dichos productos, situándolos en local distinto a la almazara, levantando acta el Ayuntamiento de las cantidades que se extraigan, con especificación del local en que se depositen.

3.º La Alcaldía comunicará el molino designado, especificando en qué caso se encuentra de los dos que se detallan en el apartado anterior al Sindicato Provincial del Olivo y a esta Comisaría de Recursos (Avenida de José Antonio, 60, Madrid).

4.º La aceituna caída tendrá que ser molturada forzosamente en la almazara del término municipal en que se produzca y solamente en el caso de no haber ninguna se autorizará llevarla al término municipal más próximo que tenga almazara molturando por este concepto. En todo caso tendrá que ir al molino respaldado por el «conduce» reglamentario.

5.º Los fabricantes autorizados que empiecen a molturar por este motivo quedan obligados a presentar las declaraciones quincenales o el modelo F, igual que en la campaña última y enviándolas a los mismos destinos.

6.º El aceite que se produzca queda rigurosamente inmovilizado en el molino hasta nueva orden, no pudiendo los propietarios retirarlo para cubrir las necesidades de su reserva, ni por ningún otro concepto.

7.º Esta autorización subsistirá en los términos indicados en tanto se promulguen las disposiciones que han de regular la próxima campaña oleícola.

Lo qué se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de todos los interesados, productores, almazareros, etc., debiendo los señores Alcaldes-Delegados Locales de Abastos de esta Zona, vigilar el exacto cumplimiento de dichas normas dentro de sus respectivos términos municipales, dando cuenta a este Organismo de todas las infracciones que se cometan, con objeto de que sean sancionadas debidamente.

Guadalajara 30 de Octubre de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de Guadalajara

CIRCULAR

El «Boletín Oficial del Estado» número 299, de fecha 26 del actual, publica la siguiente Circular de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes:

«Circular número 333 por la que se determinan normas que regulan las autorizaciones de traslado de ganado de «vida» para las especies bovina, ovina y porcina.»

No puede permanecer ajena esta Comisaría General al proceso biológico del ganado de aquellas especies destinadas al abastecimiento público, y que antes de ser destinadas a tal fin se clasifican como ganados de vida.

Los desplazamientos normales del ganado, bien para atender a funciones peculiares de repoblación pecuaria, o ante las dificultades de alimentación a base de piensos y forrajes, para el aprovechamiento de pastos, resíduos de huerta, etc., constituyen una base de preocupación a este Departamento que pretende armonizar la libertad de movimiento del ganado considerado de «vida», con la rigidez a que debe ser sometida la movilización del ganado de abasto.

Ello obliga a esta Comisaría General a adoptar las siguientes medidas transitorias, entre tanto no se establece la regulación definitiva de estos traslados:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Circular, se autorizan los traslados de ganado de vida (cría, recría, reproducción y labor) de las especies bovina, ovina y porcina.

Artículo 2.º La clasificación como tal ganado de vida, se verificará de acuerdo entre la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería y la Delegación Provincial del Sindicato Nacional de Ganadería.

Artículo 3.º Las cantidades globales de ganado a salir de cada provincia, serán señaladas por el Ilustrísimo Sr. Comisario de Recursos de la Zona, con informe de la Jefatura Provincial de los Servicios de Ganadería y de la Delegación Provincial del Sindicato de Ganadería.

Artículo 4.º Las peticiones de traslado de esta clase de ganados se dirigirán a la Autoridad competente que más abajo se señala.

Artículo 5.º En las solicitudes se consignará especie, clase y número de cabezas que se desea trasladar, lugar en que radica el ganado y punto de destino. Acompañarán a la solicitud, para acreditar su

personalidad, la cartilla ganadera o bien la patente correspondiente al año en curso, y a la clase de ganado que desea trasladar, bien se trate de ganaderos o negociantes en ganados.

Artículo 6.º Si el ganado objeto de traslado fuese destinado a la reventa, el peticionario se comprometerá a entregar relación por duplicado en la que figure nombre, residencia, pueblo y provincia de los compradores y unidades vendidas en cada expedición, en la Comisaría de Recursos de destino.

Artículo 7.º Los traslados para dentro de la misma provincia se solicitarán del Inspector Veterinario de la localidad, quien extenderá un «conduce» especial para este caso, dando cuenta al Inspector Veterinario de la localidad de destino, a quien habrá de presentar dicho documento de conducción el propietario del ganado, haciéndose las oportunas anotaciones de traslado en la cartilla ganadera. Los Sres. Inspectores Veterinarios darán cuenta a las Comisarias de Recursos respectivas de los «conduces» expedidos y los traslados autorizados.

Artículo 8.º Si el traslado que se interesa es interprovincial, pero dentro de la misma Zona de Recursos, las solicitudes se dirigirán a los Delegados de la

Comisaría de Recursos.

Los Delegados Provinciales de Recursos autorizarán estos traslados, consignando claramente en las guías la denominación de ganado de «vida». El usuario de esta guía viene obligado a presentar el cuarto cuerpo de la misma al Delegado de Recursos de la provincia de destino, consignándose las oportunas anotaciones en la cartilla ganadera, si se tratase de productor.

Artículo 9.º Si el traslado que se desea verificar es para una provincia de distinta Zona de la que radica el ganado, las solicitudes se dirigirán al Comisario de Recursos de la Zona de origen, quien autorizará los traslados, consignándose igualmente en las guías, con toda claridad, la denominación de «ganado de vida» y dando cuenta al Comisario de Recursos de destino del ganado cuyas expediciones autorice. Asimismo se harán las oportunas anotaciones de bajas y altas respectivas, presentando el beneficiario de la autorizacion de traslado el cuarto cuerpo de la guía que ampara cada expedición en la Comisaría de Recursos de destino, o bien al Delegado de decursos de la provincia a donde se destine el mencionado ganado.

Artículo 10. Las reses porcinas superiores en peso a seis arrobas en vivo, se considerarán como ganado de engorde y su traslado será autorizado tan solo a industriales chacineros que se acojan a la Circular número 316.

Artículo 11. Los Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos admitirán y resolverán igualmente las solicitudes de traslado cursadas a través de las Delegacio-, nes Provinciales del Sindicato Nacional de Ganadería.

Articulo 12. Aquellos ganaderos o negociantes que bien directa o indirectamente destinasen al sacrificio expediciones de ganado autorizadas con la clasificación de «vida», se les incautarán las carnes procedentes de estas reses o su importe y serán puestos a disposición de las Fiscalías de Tasas.

Artículo 13. Los Sres. Directores o Administradores de Mataderos municipales, así como los señores Inspectores Provinciales o Locales de Veterinaria, no permitirán el sacrificio de ninguna res que no figure clasificada en la guía como de abasto, salvo los casos que estén previstos para matanzas de «urgencia».

Lo que se hace público para conocimiento de los Inspectores Municipales Veterinarios, interesados y público en general

Guadalajara 29 de Octubre de 1942.—El Gobernador, Juan Casas Fernández.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 30

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de todos los señores Alcaldes de esta provincia, que al objeto de que la formación anual reglamentaria del Censo de ganado, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas que previenen los artículos 69 al 106 del reglamento de Movilización del año 1932, dé comienzo en las fechas indicadas en el mismo, con el fin de que antes del da 10 de Enero de 1943, se encuentren en esta Zona de Reclutamiento y Movilización número 30, debidamente rellenos los formularios A, B, C, según previene el artículo 80 del citado Reglamento, se procederá por los Ayuntamientos de esta provincia a dar exacto cumplimiento de los mismos; significándoles me de no hacerlo en el plazo reglamentario, incurrimin en las sanciones que marcan los artículos 75 y 16 del citado Reglamento.

Guadalajara 31 de Octubre de 1942.—El Capitán encargado, Enrique Ayuso. - V.º B.º - El Coronel Jefe, S. de Neyra. 2430

Ayuntamientos

YELA

Se encuentra depositada en esta Alcaldía una es lanar de las señas que se expresan, a disposición dequien acredite ser su verdadero dueño, para lo cual se concede un plazo de quince días, pasados los males, se acordará lo que proceda.

= Señas =

Primala blanca, ojinegra, con escardillo en la meja izquierda, despuntada y arpada en la izquierda. Yela 29 de Octubre de 1942. — El Alcalde, Luciano Garcia. 2467

(Derechos de inserción, 13'75 ptas.)

MILMARCOS

Durante los días 12 al 15 del próximo mes de Noriembre del año actual, se celebrarán en esta localidad las tradicionales ferias de ganados de todas clases, como en años anteriores.

Milmarcos 30 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Menaventura Romero. 2473

(Derechos de inserción, 8'75 ptas.)

Documentos

Ne se hallan expuestos al público en las Secretarías 18 los Ayuntamientos que a continuación se expresan, Ma oir reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Albares, la matrícula industrial para 1943, la paente nacional de automóviles y el presupuesto mudicipal, por los plazos reglamentarios.

Olmedillas, el proyecto de presupuesto municipal Mra 1943, por ocho días; el expediente de habilitadion de crédito, por quince días.

Villacorza, el presupuesto municipal para 1943, or quince días; la matrícula industrial, por diez

Megina, id. id., por id. Terzaga, id. id., por id.

Valdesotos, el reparto de rústica y pecuaria para 1943, por ocho días; el padrón de edificios y solares Tort listas cobratorias, por ocho días.

Tortuero, id. id., por id.

Alpedrete de la Sierra, id. id., por id. Valdepeñas de la Sierra, id. id., por id.

El Cubillo, el proyecto de presupuesto municipal para 1943, por ocho días.

Hita, la matrícula industrial para 1943, por quince

días.

Amayas, el repartimiento de rústica y pecuaria

para 1943, por ocho días.

Morenilla, la matrícula industrial para 1943 y sus listas cobratorias, por diez días; las cuentas municipales para 1941 y el rroyecto de presupuesto municipal para 1943, por quince días; el repartimiento de rústica, por diez días.

El Bocígano, el repartimiento de rústica y pecuaria y listas cobratorias para 1943, por quince días.

El Cardoso, id. id., por id.

Orea, el presupuesto extraordinario para atender a

varios pagos, por quince días.

Azañón, el proyecto de presupuesto municipal para 1943, por ocho días; la matrícula industrial y listas cobratorias, por diez días; el repartimiento de rústica y listas cobratorias, por diez días.

Villar de Cobeta, el repartimiento de rústica para

1943, por ocho días.

Arbeteta, la matrícula industrial para 1943, por ocho días; el repartimiento de rústica y pecuaria, por ocho días.

Ocentejo, id. id., por id.

Valtablado del Río, id. id., por id.

Miedes de Atienza, el presupuesto municipal para 1943, el expediente de suplemento de crédito, el repartimiento de rústica y el padrón de edificios y solares, por el plazo reglamentario.

· Galápagos, las listas cobratorias de rústica, para

1943, por ocho días.

Mochales, el proyecto de presupuesto municipal para 1943 y el repartimiento de rústica y sus listas

cobratorias, por los plazos reglamentarios.

Alustante, las cuentas municipales del tercer trimestre de 1942, por quince días; la matrícula industrial, por diez días; la patente nacional de automóviles, por diez días.

Alcuneza, la matrícula industrial para 1943, por diez días; el anteproyecto de presupuesto municipal, por quince días; el padrón de edificios y solares, por ocho días.

Alboreca, id. id., por id.

Hombrados, el reparto de rústica para 1943, por

quince días.

Membrillera, el expediente de transferencia de créditos, por quince días; el proyecto de presupuesto municipal para 1943, por ocho días; el repartimiento de rústica y pecuória, por diez día; la matrícula industrial, por diez días.

Tortonda, el proyecto de presupuesto municipal para 1943, la matrícula industrial, el padrón y listas cobratorias de urbana, y las listas cobratorias de rústica, por diez días.

Cillas, el proyecto de presupuesto municipal para 1943, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; el padrón de rústica y pecuaria, por ocho días; la patente nacional de automóviles, por diez dias.

Casa de Uceda, el proyecto de presupuesto municipal para 1943, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; el repartimiento de rústica y pecuaria, por ocho días; el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Beleña de Sorbe, el expediente de transferencia de crédito, por quince días; el repartimiento de rústica para 1943, por ocho días; la matrícula industrial por diez días; el proyecto de presupuesto municipal por ocho dias.

Herrería, las ordenanzas de la comunidad de regantes y reglamentos del Sindicato y Jurado de riego, por treinta días.

Canales de Molina, el proyecto de presupuesto municipal para 1943, la matrícula industrial y los padrones de rústica y pecuaria, por el plazo reglamentario.

Almiruete, la matrícula industrial para 1943 y listas cobratorias, los repartimientos de rústica y pecuaria con sus listas cobratorias, el proyecto de presupuesto municipal y el padrón de edificios y solares con sus listas cobratorias, por diez días.

Milmarcos, los repartimiento de rústica y pecuaria

y el de urbana para 1943, por ocho días.

Cabanillas del Campo, la matrícula industrial y la patente nacional de automóviles para 1943, por por diez días.

Fuentes de la Alcarria, el proyecto de presupuesto municipal para 1943, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Chillarón del Rey, id. id., por id.

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica y urbana, correspondien-

te a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

Nombres de los deudores =

Eusebio Abad, Julián y Angel Abad, Gabriel Abad Abad, Juana Abad Abad, Modesta Abad Alberruche, Antonio Camarillo y V. Galán, Cecilio Abad Camarillo, Emilia Abad Córdoba, Eusebio Abad Córdoba, Santiago Abad Córdoba, Leoncia Abad Escudero, Pedro Abad de la Fuente, Eusebia Abad García, Pascual Abad García, Santos Pascual Abad García, Herederos de Felipe Abad Huerta, Celestino Abad Martinez, Feliciano Abad Martinez, Gabriel Abad Martinez, Celestino Abad, Justa Abad Tabernero, Marcelino Abad Tabernero, Policarpo Abad Tabernero, Leonor Abad Vicente, Apolinar Aberturas (Hdros), Jesús Alberto Ramos, Casimira Abad Escudero, Eusebio Abad Escudero, Alejandro Camarillo, Felipe Camarillo Abad, Abdón Camarillo Alberruche, Bernardo Camarillo y otro, Julio Camarillo Córdoba, Demetrio Camarillo Fuente, Dámaso Cama rillo Vicente, Maximino del Castillo Machuca, Bernardo Córdoba y Liborio Pariente, Bernardo Córdoba Abad, Isidora Córdoba Abad, Santiago Córdoba Abad, Julián Córdoba Camarillo, Vicente Córdoba Guillermo, Felipe Córdoba Monedero, Florentino Córdoba Monedero, Jorge Córdoba Monedero, Jesús Córdoba Pérez, Jesusa Córdoba Pérez, Juan Córdoba Pérez, Magdalena Córdoba Vicente, Cirilo Correa Abad, Manuel Correa Abad, Matias Correa Garcia, José Díaz Cañamares, José Díaz y Librada Vicente, Juan, Inocencio y F. Escudero, Eleuterio Escudero Córdoba, Juana Escudero Monedero, Jacinto Escudero Córdoba, Jerónima de la Fuente, Vicente Gil Beltrán, Cesáreo González, José González, Marcelo González, Guillermo García, Pablo y Faustino Garcia, José García Ruiz, Raimundo Gradero Vicente,

Julio Hernández, Daniela Horcajada, Pedro de la Huerta Córdoba, José López Cañamares, Pablo Marcos Arenal, Agapito Menéndez Vicente, Antonio y Alejandro Monedero, Ciriaco y Luis Monedero, Juana Monedero Escudero, Ciriaco Monedero y otro, Casiano Monedero Hernando, C. Monedero Martínez, Casiano Monedero Camarillo, Cesáreo Monedero Martinez, Eustaquio Monedero Martinez (Hdros.), Pedro V. y Luis Monedero, Casiano Monedero Urrea, Florentino Monedero Urrea, Mauricio Monedero Urrea, Pedro Monedero Urrea, Timoteo Monge y N. Vicente, Eusebio Paniagua y N. Trijueque, Ce. ledonia Pascual Abad y hermano, Felipe Ramírez (Herederos), Gregorio Ramos Roldán, José San Andrés Vicente, Timoteo Sánchez, Donato Santamaría Benito, Gregorio Santamaría González, Germán Santos Horcajada, Julián Sigüenza Moreno, Victoriano Sigüenza Ramos, Herederos de Cándida Tabernero Urrea, Herederos de Felipe Tavira Lucio Trijueque y otros, Julián Yañez González, Rosa Yela y otros, Benito Urrea, Leoncio Urrea Abad, Mauricio Urrea y otro, Víctor Urrea y Diego Vicente, Herederos de Joaquin Urrea Andrés, Jesusa Urrea Camarillo, Mauricio Urrea Camarillo, Ignacio Urrea García, Jesusa Urrea García, Jorge Urrea García, Pedro Urrea García, Vicente Urrea García, Cipriana Urrea Vicente, Juana y Petra Urrea, Sabina Urrea Vicente, Teresa Urrea Vicente, Guillermo Vicente y E. Corral, Nemesio Vicente y Francisco Abad, Pascuala Vicente, Serapio Vicente, Tomasa y E. Abad, Tomás y Blás Vicente, Carmela Vicente Abad, Nemesio Vicente y Francisco Abad, Demetrio Vicente Camarillo, Felipe Vicente Camarillo, Pedro Vicente Camarillo, Tomás Vicente Camarillo, Tomás y Pedro Vicente, Bernardo Vicente Córdoba, Julián y Diego Vicente, Dámaso Vicente Escudero, Guillermo Vicente Escudero, Raimundo Vicente Escudero, Luciano y Tomás Vicente, Ambrosio Vicente Martínez, Ambrosio y Blas Vicente, Demetrio Vicente Monedero, Guillermo Vicente Monedero, Marcelino Vicente Monedero, Pedro Vicente Monedero, Quiterio Vicente Monedero, Quintin Vicente Moredero, Emilio Vicente Urrea, Guillermo Vicente Urrea, Pedro Vicente Urrea, Vicente Vicente y V. Urrea, Eugenio Viejo, Prudencio Viejo Sánchez, Diego Vicente Córdoba, Cipriano Urrea García, Vicente Vicente Urrea, Herederos de Tiburcio Abad Camarillo, El mismo, Eusebio Abad Córdoba, Tomás Abad Martínez, Marcelino Abad Taberne. ro, Baldomero Abad Vicente, Gabriel Abad Vicente, El mismo, El mismo, El mismo, Adrián Camarillo Albenda, Santiago Córdoba Abad, El mismo, El mismo, Herederos de Romualdo Córdoba, El mismo, José Díaz Cañamares, Romualdo e Ignacio Fuente, Juan Francisco Hernández, Timoteo Monge Anguita, Herederos de Carmen Urrea García, Herederos de Mariano Vicente Escudero, Celedonio Vicente Camarillo, Lucio Vicente Escudero, Herederos de Lucio Vicente Escudero, Vicente Vicente Urrea, El mismo, Félix Vicente Vicente.

Se vende una casa en Alovera (Guadala-jara), propia para labranza, y consta de cuatro viviendas, cochera, horno, cuadra, pajares, dos patios grandes y huerta con noria; todo cercado.

Trato directo, con Buenaventura Romo. Azuqueca de Henares (Guadalajara).

SUBASTA

de la dieciseisava parte de doce fincas rústicas, sitas en término de Chiloeches, que tendrá lugar en la Notaría de don Pablo Perales Bazo, el próximo día 7 de Noviembre, a las once y media de la mañana. Los títulos y pliegos de condiciones de la misma,

en el despacho de la citada Notaría...